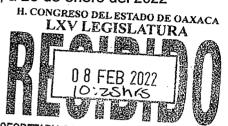


DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca., a 28 de enero del 2022

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE:005/2021 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPETUOSAMENTE

DIP. XÒCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMÍSIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: DICTAMEN EXPEDIENTE: 005/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorables Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Que con fecha 11 de enero del 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, por la que se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, el cual fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero del 2022, a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándosele el expediente número 05 de esta Comisión.







COMISIÓN PERMANENTE DE CRUPOS EN SITUACIÓN DE VIII NERABILIDAD

perano de Oaxaca"

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Diputada Juana Aguilar Espinoza, menciona que, Los Derechos Humanos resultan indispensables para el desarrollo integral de las personas, estos derechos se encuentran contemplados y garantizados por la Constitución Política Federal y Local, Tratados Internacionales, así como en nuestra legislación Federal y Local.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos y de las autoridades en el ámbito de sus competencias, teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Los derechos humanos son iguales y no discriminatorios, la no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente, el principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".





COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La aplicación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes están enmarcados en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, en la que hoy en día, cuenta con el mayor número de ratificaciones en el mundo: actualmente está vigente en casi todos los países, por lo tanto, podemos realmente afirmar que se trata de una convención universal.

El Comité de los Derechos del Niño (2003), en su Observación General N.º 5 ha identificado cuatros principios generales enmarcados en cuatros diferentes artículos de la Convención (ONU, 1989):

- El derecho del niño a no ser discriminado (art. 2);
- El interés superior del niño como consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños (art. 3);
- El derecho intrínseco del niño a la vida, que conlleva el derecho a la supervivencia y al desarrollo (art. 6);
- El principio de participación, o, mejor dicho, el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, y a que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones (art. 12).

Las Naciones Unidas, sin perjuicio de cualquier otra definición hecha por los Estados miembros, definen a los jóvenes como aquellas personas de entre 15 y 24 años. Esta definición, que surgió en el contexto de los preparativos para el Año Internacional de la Juventud (1985) (A/36/215), fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/28 de 1981.

Las estadísticas de la ONU, sobre la juventud se basan en esta definición, como se refleja en los anuarios estadísticos sobre demografía, educación, empleo y salud publicados por todo el sistema de las Naciones Unidas.

Es importante resaltar, que los jóvenes desempeñan un rol fundamental en la vida de nuestro país, pues en ellos, reside la esperanza de mejores condiciones de vida, toma de decisiones, una democracia más justa, mejores profesionistas, una mejor calidad de vida, avances en el tema de salud, cuidado y protección del medio ambiente, un uso correcto de recursos, disminución y combate a la corrupción, entre otras aristas.

Uno de los caracteres del sector de los jóvenes que no logran vislumbrar las políticas públicas, son los que, cuyas características varían en cuanto a su sexo, origen étnico, la identidad como persona indígena, la nacionalidad, la condición de discapacidad, la orientación sexual, y la identidad y expresión de género, entre otros factores.

Si bien la situación de pobreza a la que se enfrenta la población joven ya es complicada, también se enfrentan a una situación de vulnerabilidad más alta que el resto de la población.

Z



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Esta vulnerabilidad se determina dependiendo del número de carencias sociales a las que se enfrentan los jóvenes. Por definición, la población vulnerable es aquella que presenta una o más carencias sociales, pero que tienen ingresos superiores al costo de la canasta alimentaria más la no alimentaria; si bien no son clasificados en situación de pobreza, son vulnerables y podrían formar parte de estas estadísticas si su nivel de ingresos o de poder adquisitivo se ve afectado.

Sus experiencias, riesgos y necesidades también son diferentes, al igual que la naturaleza y el alcance de las relaciones entre sí, con personas familiares, miembros de la comunidad, agentes de la sociedad civil y las autoridades públicas.

Las poblaciones juveniles son más dadas a ser vulnerables, ya que, son invisibles para la autoridad y el mundo que nos rodea, siendo la discriminación por ser pobres, el principal factor de exclusión social y violación a los derechos humanos. Obtener información de este fenómeno es muy complicado porque se trata de una población de difícil acceso y con poca información.

A propósito de la juventud y de la pobreza, no puede pasar desapercibido que, a medida que la población es más joven, los niveles de pobreza y de vulnerabilidad son más altos.

Desde esta perspectiva, se evidencia que los factores causantes de que los niños, niñas y adolescentes sean vulnerables, son la desintegración del entorno familiar, pobreza extrema, abusos físicos y sexuales, explotación infantil, desplazamientos por emigración, urbanización y crecimiento descontrolado de suburbios y analfabetismo.

En ese sentido, es necesario adentrarnos en el estudio de algunas de las causas principales de la inseguridad de los adolescentes, tratándose de la pobreza y la vulnerabilidad son conceptos que se refieren situaciones, condiciones y circunstancias distintas.

La pobreza es reconocida universalmente como un fenómeno multidimensional que va más allá de la carencia de ingresos que se extiende a las capacidades básicas para vivir con dignidad, mientras que la vulnerabilidad supone indicadores de mayor privación y déficit.

Ante esta posición es necesario que las autoridades logren desarrollar nuevas estrategias de intervención con este grupo vulnerable, a fin de ya no violentar sus derechos humanos y de construir un marco jurídico cuyo propósito esencial sea hacer respetar y garantizar sus derechos fundamentales, para que, tengan las mismas oportunidades que cualquier joven oaxaqueña u oaxaqueño.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

5





DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

políticas, programas y acciones que se desarrollen

Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.	
Artículo 9	Artículo 9
l a la XV	l a la XV
	XVI Las personas jóvenes, además de contar con los derechos señalados en el presente
	ordenamiento, tienen derecho a recibir la atención, orientación e información respeto de sus derechos, para este efecto, los servidores públicos de las instituciones de educación, seguridad
	pública, de impartición y procuración de justicia y de salud, recibirán capacitación especial a fin de que conozcan y estén en posibilidades de respetar
	y hacer respetar sus derechos. Además, de contar con todos los derechos
	señalados en el presente ordenamiento, tendrán acceso a programas de desarrollo social
	humano, así como, ser beneficiados de las

en esta materia.

CUARTO. Debido a la falta de información por parte de las Instituciones de Educación, Seguridad, Procuración de Justicia y Salud, donde capaciten a las personas jóvenes del Estado de Oaxaca para que conozcan, respeten y hagan respetar sus derechos, los integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos procedente dictaminar parcialmente en positivo, como lo establece el artículo 71 del Reglamento Interior de Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en el que, se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:





DE CRIIPOS EN SITUACIÓN DE VIII NERARILIDAD

perano de Oaxaca

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el Siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

XVI.- Recibir atención, orientación e información respecto de sus derechos, para este efecto los servidores públicos de las Instituciones de Educación, Salud, Seguridad Pública, Impartición y Procuración de Justicia, recibirán la respectiva capacitación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.







DE CRIIPOS EN SITUACIÓN DE VIII NERARILIDAD

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 25 de enero del 2022.

> COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE **VULNERABILIDAD.**

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁ ZQÚEZ VÁSQUEZ PRESIDENTA

od, rochta amenin velatedet VARTURE DE CRUPOS EN MINAGERA VERROUNEITE DE CRUPOS EN MINAGERA OR WELLENDELEDON

DIP. LIZBETH ANAID CO DJEDA

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ DIP JIMÉNEZ

INTEGRANTE

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

INTEGRANTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ **INTEGRANTE**

ESTA FOJA PERTENECE AL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE 005/2022, CON FECHA 25 DE ENERO DEL 2022, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. -